

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 246-2016-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 17 de agosto de 2016

**Vistos;** el Expediente Nº 006948 el escrito de queja por defecto de tramitación presentado por doña Ruth Fernández Bonifacio, Nota Informativa Nº 550-2016-OP-HVLH/IGSS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de fecha 20 de octubre de 2015, ingresado a la mesa de partes de nuestra entidad el mismo día, con Expediente Nº 007779-OCTD, la señora Ruth Fernández Bonifacio interpone recurso de apelación contra el Memorando Nº 895-2015-OP-HVLH/IGSS;

Que, con escrito de fecha 13 de julio de 2016, ingresado a la mesa de partes de nuestra entidad el día 15, JUL. 2016 con Expediente Nº 06948-OCTD, la servidora Ruth Fernández Bonifacio presenta queja por defecto de tramitación incurrido en el Expediente Nº 007779-2015 de fecha 20 de octubre de 2015, sobre nulidad del memorando Nº 895-2015-OP-HVLH/IGSS;

Que, mediante Nota Informativa Nº 550-2016-OP-HVLH/IGSS, expedido por la Jefa de la Oficina de Personal, informa la situación respecto a la queja formulada por la administrada;

Que el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, igualmente, el numeral 158.2 del mencionado artículo dispone que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado y, según el numeral 158.3 en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, el artículo 131º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece, que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel y que es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio;

Que, según el numeral 5 del artículo 75º de la citada Ley señala que, es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de las su partícipes realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo;

Que, en tal sentido, lo manifestado en la Nota Informativa Nº 550-2016-OP-HVLH/IGSS, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal, para sustentar el descargo respecto a la queja formulada por la administrada, no enerva la obligación de la Administración a través de la Oficina de Personal dar cuenta del recurso de apelación a la segunda instancia interpuesto por la servidora Ruth Fernández Bonifacio dentro de los plazos que establece la ley;



Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados, buscando la subsanación de dicha conducta, corresponde declarar fundada la queja;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 057-2016-OAJ-HVLH/IGSS;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar FUNDADO** la queja por defecto de tramitación presentada por la servidora Ruth Fernández Bonifacio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que el que la Oficina de Personal cumpla con elevar el Expediente N° 007779-OCTD-Recurso de Apelación planteado por la servidora Ruth Fernández Bonifacio, contra el memorando N° 895 2015-OP-HVLH/IGSS, previo informe a la segunda instancia correspondiente.

**Artículo 3°.-NOTIFICAR** a la interesada la presente Resolución, para los fines que considere conveniente.

**Artículo 4°.- DISPONER** que se remita copia de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico del Órgano de Apoyo de la Autoridad Competente para Conducir los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador del Hospital Víctor Larco Herrera, designado mediante Resolución Directoral N° 018-2016-DG-HVLH/IGSS, a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, por no haber elevado el recurso de apelación dentro de los plazos que establece la ley.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital "Víctor Larco Herrera"

.....  
Med. Noemi Angélica Collado Guzmán  
Directora General (e)  
C.M.P. 17783 R.N.E. 7718

NACG/myrv.

**Distribución:**

C.c. Of. de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado.